c) Plazas no escalafonadas de Mecánicos especialistas en aparatos, de Ajustador de precisión, de Artífice del Observatorio Astronómico Nacional, de Instrumentistas Ayudantes, de Ayudantes y de Auxiliares de laboratorios, de Mecánicos auxiliares para Observatorios Geofísicos y de Auxiliares de oficina, para acceder al Cuerpo de Técnicos Especialistas en Reproducción Cartográfica.

Art. 2.° Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior, deberán superar las pruebas que, con carácter general se establezcan para el acceso a los Cuerpos Nacionales de Ingenieros Geógrafos, Ingenieros Técnicos en Topografía y Cuerpo de Técnicos Especialistas en Reproducción Cartográfica, respectivamente, pudiendo en cada convocatoria quedar exceptuados de realizar aquellas pruebas de conocimientos generales a que se refiere el artículo 8.°, 2, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Art. 3.° De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en cada convocatoria, se reservarán, para los funcionarios que accedan a dichos Cuerpos mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

Art. 4.° Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 25 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5265 *REGLAMENTO número 41 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de motocicletas en lo que se refiere al ruido («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1982), anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos de motor.*

Serie 01 de enmiendas propuestas por Italia, puestas en circulación el 24 de febrero de 1984, que entraron en vigor el 24 de julio de 1984.

Párrafo 12 (nuevo) leer:

«12 Disposiciones transitorias:

12.1 Desde la fecha de entrada en vigor de la serie 01 de enmiendas, ninguna de las partes contratantes rehusarán conceder homologaciones bajo este Reglamento corregido por la serie 01 de enmiendas.

12.2 Desde el 1 de octubre de 1985, las partes contratantes que apliquen este Reglamento, concederán homologaciones sólo si el tipo de vehículo ensayado cumple los requisitos de este Reglamento corregido por la serie 01 de enmiendas.

12.3 Las homologaciones concedidas bajo este Reglamento antes del 1 de octubre de 1985 dejarán de ser válidas el 1 de octubre de 1987 a menos que, la parte contratante que conceda la homologación notifique a las otras partes contratantes que apliquen este Reglamento que el tipo de vehículo ensayado cumple los requisitos de este Reglamento, corregido por la serie 01 de enmiendas.

12.4 No obstante los requisitos puestos de manifiesto en el anexo 4 de este Reglamento, seguirá considerándose aceptable un nivel máximo de sonido de 83 dB (A) para motocicletas de la tercera categoría hasta el 1 de octubre de 1986.»

ANEXO 3

Párrafo 3.1.2.2, leer:

«3.1.2.2 Motocicletas con caja de cambios operada manualmente.

3.1.2.2.1 Velocidad de aproximación.

La velocidad uniforme de la motocicleta en la línea de aproximación AA' será tal que: $N_A = 3/45$ y $V_A \leq 50$ km/h ó $V_A = 50$ km/h.»

Párrafo 3.1.2.2.2, leer:

«3.1.2.2.2 Elección de la relación de marcha.

3.1.2.2.2.1 Las motocicletas, cualquiera que fuere la cilindrada de su motor provistas de una caja de cambios compuesta de no más de cuatro relaciones, se ensayarán en la segunda relación (siempre que se satisfagan los requisitos del párrafo 3.1.2.2.2.4 de este anexo).

3.1.2.2.2.2 Las motocicletas cuya cilindrada no exceda de 175 cm³ y caja de cambios compuesta de cinco o más relaciones, se someterán a un solo ensayo, en la tercera relación.

3.1.2.2.2.3 Las motocicletas cuya cilindrada exceda de 175 cm³ y caja de cambios compuesta por cinco o más relaciones, se someterán a un ensayo en la segunda relación y a un ensayo en la tercera relación; el valor promedio de los dos ensayos (siempre que se satisfagan los requisitos del párrafo 3.1.2.2.2.4 de este anexo) se aceptará como el resultado del ensayo.

3.1.2.2.2.4 Si durante el ensayo llevado a cabo en la segunda relación la velocidad estabilizada del motor sobre la línea de marcación del final del ensayo de pista (N_B) excede un 110 por 100 de cinco (siendo cinco la velocidad del motor correspondiente a la velocidad que desarrolla el motor al máximo de su potencia), el ensayo se realizará en la tercera relación y se aceptará como resultado del ensayo en nivel de ruido medido solamente en esa relación.

ANEXO 4

«LIMITES MAXIMOS DE NIVEL DE SONIDO (NUEVAS MOTOCICLETAS)

Categoría de motocicletas	Cilindradas del motor (cc)	Valores expresados en dB (A)
Primera categoría.....	cc ≤ 80 cm³	77
Segunda categoría.....	80 cm³ ≤ cc ≤ 175 cm³	80
Tercera categoría.....	cc ≤ 175 cm³	82

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 22 de marzo de 1985.–El Secretario general Técnico Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

5266 *REGLAMENTO número 51 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los automóviles que tienen al menos cuatro ruedas, en lo que concierne al ruido («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1983), anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos de motor. Serie 01 de enmiendas propuestas por Italia, puestas en circulación el 21 de mayo de 1984, que entraron en vigor el 21 de octubre de 1984.*

ANEXO 3

Párrafo 3.1.2.3.2.2, añadir el siguiente texto:

«No obstante, los vehículos de la categoría M_1 que tengan más de cuatro relaciones de marcha hacia adelante y equipados con un motor que desarrolle una potencia máxima mayor que 140 kW (ECE) y una relación admisible máxima-potencia/máximo peso mayor que 75 kW (ECE)/t se ensayarán sólo en la tercera relación, siempre que la velocidad con la que la parte trasera del vehículo pase la línea BB' en la tercera relación sea mayor que 61 km/h.»

Párrafo 3.1.2.4.2.1, leer:

«Velocidad de aproximación

El vehículo se aproximará a la línea AA' con una velocidad constante comprendida entre:

$$N_A = 3/4\ S \text{ y } V_A \quad 50 \text{ km/h}$$

o

$$V_A = 50 \text{ km/h y } N_A \quad 3/4\ S$$

No obstante, si durante el ensayo, en el caso de vehículos que tengan más de dos relaciones de marcha separadas, se produjera un

movimiento descendente en la primera relación, este movimiento descendente podría evitarse, por decisión del fabricante, ya sea

Aumentando la velocidad del vehículo V_A a un máximo de 60 km/h,

Manteniendo la velocidad V_A en 50 km/h con el suministro de combustible del motor limitado al 95 por 100 del necesario para la plena carga (1).

(1) Nota: Esta condición se considerará satisfecha en el caso de motor de explosión cuando el ángulo de apertura de la válvula de mariposa sea del 90 por 100 y, en el caso de motor diesel, cuando el movimiento de la cremallera de la bomba de inyección se limite al 90 por 100 de su carrera.»

Párrafo 3.1.2.4.2.2, leer:

«Posición del selector manual

El ensayo se realizará con el selector en la posición recomendada por el fabricante para conducción "normal".»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de marzo de 1985.–El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE DEFENSA

5267 *ORDEN 17/1985, de 29 de marzo, por la que se delegan facultades en materia de contratación administrativa de los Organos de contratación del Ejército de Tierra.*

La Orden 50/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 193), aprobó las propuestas de delegación de facultades en materia de contratación administrativa de los Organos de contratación del Ejército de Tierra.

La reestructuración de la organización militar del territorio nacional (Real Decreto 1451/1984, de 1 de agosto) y el espíritu de modernización del Ejército de Tierra, aconseja establecer un régimen que unificando y simplificando criterios contemple los aspectos económicos y jerárquicos.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa en el Ministerio de Defensa, y el artículo 14 de la Orden 35/1984, de 13 de junio, de desarrollo de dicho Real Decreto y a propuesta del Estado Mayor del Ejército y las restantes autoridades con facultades desconcentradas,

DISPONGO:

Artículo 1.° Las facultades desconcentradas en los Organos de contratación del Cuartel General del Ejército que se determinan en el artículo 2.° del Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo, quedan delegadas en las autoridades que en cada caso se relacionan, de la siguiente forma:

1.1 Jefe del Estado Mayor del Ejército.–Delega sus facultades en materia de contratación administrativa en:

a) El General Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército sin límite de cuantía.

b) Generales Jefes de las Jefaturas del Estado Mayor Especial: (Jefatura de Artillería, Jefatura de Ingenieros, Jefatura de Intendencia, Jefatura de Asistencia Sanitaria, Jefatura de las Fuerzas Aeromóviles del Ejército de Tierra, Subinspección de la Legión) y General Jefe de la Brigada Paracaidista, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no sea superior a 50.000.000 de pesetas.

c) Los Jefes de las restantes Unidades de Reserva General, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no sea superior a 3.000.000 de pesetas.

1.2 Director de Material.–Delega sus facultades de contratación administrativa en: Jefes de Parques y Talleres de Artillería y Vehículos; Jefes de las U. S. T. M. (Unidades de Servicios, Talleres y Municionamiento de los Regimientos Mixtos de Artillería); Jefes regionales de Ingenieros y Automovilismo; Jefes de los Almacenes, Parques y Talleres Centrales o Interregionales, para la adquisición de suministros cuyo importe no exceda de la cuantía señalada en el apartado cuarto del artículo 87 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.

1.3 Director de Apoyo al Personal.–Delega sus facultades en materia de contratación administrativa en:

a) Directores de Hospitales Militares, Director del Instituto Farmacéutico del Ejército, Director del sanatorio militar «Generalísimo Franco» de Guadarrama, Directores de Laboratorios y Parques de Farmacia Militares, Director del Parque Central de Sanidad; Director del Parque y Laboratorio Central de Veterinaria; Director del Instituto de Medicina Preventiva «Ramón y Cajal», Director del Centro Técnico de Intendencia, Jefes de Farmacias Militares, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no sea superior a 25.000.000 de pesetas.

b) Jefe del Almacén Central de Intendencia, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no sea superior a 3.000.000 de pesetas.

1.4 Director de Infraestructura.–Delega sus facultades en materia de contratación administrativa en los Jefes de las Comandancias de Obras, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no sea superior a 25.000.000 de pesetas.

1.5 Director de Asuntos Económicos.–Delega sus facultades en materia de contratación administrativa en: El General Jefe del Mando Superior de Personal; Director de Enseñanza; Director de Personal; Director de Reclutamiento y Movilización; Directores de Academias, Escuelas y demás Centros dependientes de la Dirección de Enseñanza; Jefe del Servicio Geográfico del Ejército, y Jefe del Servicio Histórico Militar.

1.6 Director de Servicios Generales.–Delega sus facultades en materia de contratación administrativa en: El General Jefe del Mando Superior de personal; Director de Enseñanza; Director de Personal; Director de Reclutamiento y Movilización; Directores de Academias, Escuelas y demás Centros dependientes de la Dirección de Enseñanza; Jefe del Servicio Geográfico del Ejército, y Jefe del Servicio Histórico Militar.

1.7 Capitanes Generales y Comandante General de la zona militar de Baleares.–Delegan sus facultades en materia de contratación administrativa en:

a) Los Generales Jefes del MALRE, los Subinspectores regionales, Jefes de los Servicios Regionales y Jefes de las Jefaturas de Intendencia Económico-Administrativa, cuando el gasto o inversión a que se refiera el expediente no sea superior a 50.000.000 de pesetas.

b) Los Generales Jefes de División o Brigada Independiente, cuando el gasto o inversión a que se refiere el expediente no sea superior a 10.000.000 de pesetas.

c) Los Jefes de Unidad, Centro u Organismo independientes, cuando el gasto o inversión a que se refiere el expediente no sea superior a 3.000.000 de pesetas.

Art. 2.° Las expresadas delegaciones se entienden conferidas siempre que las autoridades reseñadas anteriormente dispongan en sus Unidades, Centros u Organismo subordinados de la Junta Facultativa y Junta Económica, las que en ningún caso, podrán constituirse en Mesa de Contratación, para la contratación de suministros o servicios.

Cuando en el ámbito regional sea necesario contratar con créditos asignados a una Unidad, Centro u Organismo, o atribuidos mediante certificado de existencia de crédito y la cuantía del contrato exceda de los límites de las facultades que tienen delegadas, la contratación corresponderá al Capitán General respectivo hasta los límites señalados en el Real Decreto 947/1984, o en razón del objeto del expediente de gasto, a las autoridades con facultades delegadas de aquél, hasta los límites señalados en la presente Orden. Todo ello sin perjuicio de que por el Mando de la propia Dependencia se remita a la Dirección Ejecutiva que le asignó el crédito, resumen sumario de todo lo actuado en el respectivo expediente.

Art. 3.° Las expresadas lo son exclusivamente en lo que se refiere a las cuantías que se reseñan, sin que ello implique modificación alguna de las disposiciones vigentes en cuanto a los sistemas de contratación y a la estricta aplicación de los artículos 37 y 87 de la Ley de Contratos del Estado (117 y 247 del Reglamento, respectivamente) para obras y suministros.

Los Organos delegados, cuando hayan de llevar a cabo adquisiciones por el sistema de concurso y no posean como Organos gestores Juntas de Compras Delegadas, encomendarán las respectivas licitaciones a las Juntas de Compras Delegadas Regionales o Locales del Cuartel General del Ejército.

Art. 4.° Las autoridades citadas en el artículo 1.° quedan constituidas en Organos de contratación, respecto de los contratos que celebren hasta la cifra límite que se indica en dicho artículo, para los gastos programados en materias propias de su competencia con cargo a los créditos presupuestarios que tengan asignados o a los recursos que específicamente se les asignen, y harán constar la delegación conferida en todas aquellas resoluciones que en su virtud se adopten, con expresión de la presente Orden y del «Boletín Oficial del Estado» en el que haya sido publicada.